

BOLSA DE MADRID.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 20 DE ENERO DE 1923

Gaceta de Madrid.-Núm. 21 21 Enero 1923 Anexo núm. I.—Página 23

SUBASTAS

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Acordado por el Exmo. Ayuntamiento de esta ciudad que se practiquen, mediante subasta, las obras necesarias para la ampliación y mejora de la trama de aguas potables destinadas a su abastecimiento, por el presente anuncio se convoca a dicha subasta, que tendrá lugar en la forma y bajo las condiciones que a continuación se insertan:

Se hace constar que durante el plazo de veinte días que se concedió de conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales, no se formuló reclamación alguna en contra de los acuerdos de celebración de esta subasta y condiciones de la misma.

Condiciones económicas administrativas para la subasta en pública licitación y por pliegos cerrados de las obras necesarias para la ampliación y mejora de la trama de aguas potables destinadas al abastecimiento de la ciudad de Logroño.

1.^a La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 48 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, el día 2^o de Febrero próximo de 1923, a las once, simultáneamente, en la Casa Consistorial de Logroño y en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia en el primer punto del señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto que se celebre en la Casa Consistorial otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos uno de los señores Notarios de los ilustres Colegios de Madrid y Logroño, respectivamente.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento, durante las horas de nueve a doce, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.^a El precio tipo para esta subasta será el de 1.085.765,40 pesetas y la partida por donde ha de satisfacerse figura consignada en el presupuesto extraordinario aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento y Junta Municipal de Asociados en sesión celebrada el día 4 de Agosto de 1922.

4.^a Las obras principiarán dentro de los quince días siguientes al otorgamiento de la escritura de contrato y terminarán antes del día 30 de Junio de 1924.

5.^a El contratista se obliga a efectuar en cada uno de los años naturales del plazo de ejecución de las obras, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obenga en la subasta.

Importe de la obra a los precios del presupuesto.

Año 1923.—Ochocientas cuarenta mil pesetas (840.000).

Año 1924.—Doscientas cuarenta y cinco mil seiscientas sesenta y cinco pesetas y cuarenta céntimos (1.085.765,40).

Total, un millón ochenta y cinco mil seiscientas sesenta y cinco pesetas y cuarenta céntimos (1.085.765,40).

6.^a La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total, por consiguiente la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Ayuntamiento por parte de éste.

7.^a El Ingeniero Director de la obra certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono al contratista se hará por el excelentísimo Ayuntamiento, en metálico o en obligaciones del empréstito; pero entendiendo que se hará de este último modo, después de haber satisfecho al contratista el total de las cantidades suscritas en metálico y dentro de la primera quincena del mes siguiente, pero en ningún caso se podrá abonar cada año cantidad superior a la que determina la condición 2.^a del pliego adicional de condiciones facultativas, pasando lo pendiente de cualquiera de ellas al siguiente para su abono.

8.^a Si hubiere de pagarse al contratista alguna cantidad en obligaciones, la entrega de las mismas se hará con el efectivo corriente, deduciéndose los intereses correspondientes a los días que hayan transcurrido al verificar el pago.

9.^a Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, sus Sucursales o en la Depositaria municipal de esta Corporación, la fianza provisional de 54.288,37 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establecen en el artículo 13 de la misma Instrucción.

10. Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría municipal en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

11. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nacan del remate, pues queda prohibido terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

12. El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a la Casa Consistorial el día y hora que

se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva el 10 por 100 del presupuesto de contrata en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, o en la Depositaria municipal de esta Corporación, o sea la cantidad de pesetas 108.576,54, para garantizel cumplimiento del contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos administrativos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

13. Si el rematante no presta la fianza definitiva o no concurra al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado, y de una prórroga que sólo podrá ser concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la citada Instrucción.

14. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuera definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuere adjudicado provisoriamente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo.

El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

15. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

16. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiere quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

17. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta capital.

18. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de gestatura, sus copias y demás que originen de su hasta así como el importe de la inscripción de todos los documentos que lo dijan sido para la misma en los periódicos oficiales de Madrid y esta capital, presentando, al efecto, ante de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

Queda igualmente obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribución o impuesto a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en la oficina liquidadora dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de

otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajuste al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a su nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente bastanteado por cualquiera de los Letrados designados a este fin por la Corporación municipal, señores D. Alfredo Muñoz y D. Agustín Reboiro.

20. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase 11^a.

21. Terminado el contrato y previa certificación del Ingeniero Director de las obras, visada por el señor Alcaide, en que conste haber cumplido el contratista las condiciones estipuladas y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

22. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuya contrato habrá de quedar estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como la observancia de la ley y Reglamento sobre el Retiro obrero obligatorio y accidentes del trabajo.

23. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su consecuencia solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2^a de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real Decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.”

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más económica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposi-

ciones los agruparán y valuarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo preferente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computando sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adibidos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios o obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma, directa, concurso o subasta, a la Comisión protectora de la producción nacional.

Pliego de condiciones facultativas que deberá regir en las obras de ampliación y mejoras del abastecimiento de aguas de Logroño.

CAPITULO I

DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Artículo 1.^a

Obras que comprende el proyecto.

Las obras que comprende el proyecto de la forma parte este pliego de condiciones comprende:

1.^a Una presa subterránea en el cauce del Iregua, con galería de filtración, a la que se unirán las captaciones actuales.

2.^a La conducción de las aguas desde la presa subterránea al depósito de extremidad del actual abastecimiento, por medio de las tuberías que se ordenen entre las que figuran en el cuadro de precios.

3.^a El desmontar toda la actual tubería de conducción despojarla totalmente de incrustaciones, barnizarla con solución Smith y montarla.

4.^a La ejecución de todas las obras para las que exista precio en el cuadro de precios y cuyos proyectos se redacten a medida que se vaya conociendo su necesidad.

Es obligación del contratista adoptar las disposiciones necesarias para que durante la ejecución de las obras pueda funcionar constantemente la conducción del abastecimiento actual.

Artículo 2.^a

Presa subterránea.—La forma, dimensiones y clases de materiales de la presa subterránea se sujetarán a los planos del proyecto y a los estados de cubicación. La galería filtrante será de hormigón, y al construir el estribo de agua arriba se colocarán en tresbolillo turbos de aíscarería, cuyo modelo se someterá previamente a la aprobación del Director de las obras. Al canalón de la galería se unirán los acueductos de las captaciones actuales.

Artículo 3.^a

Conducción.—La conducción comprenderá:

1.^a La abertura y recubrimiento de las zanjas a las profundidades que se requiera y con las dimensiones necesarias para el trabajo que en ellas deba hacerse.

2.^a La colocación y montaje de las tuberías de metal, cuando se emplee, o de las tuberías de hormigón armado o sin armar, cuando se tengan moldeadas, o el molde en obra de estas tuberías, y también el desmontar, quitar las incrustaciones, barnizado y montar nuevamente la actual tubería de distribución.

3.^a La unión de las tuberías con las obras de donde se tome el agua y otras de se conducen y con la actual distribución a la población.

4.^a El relleno o rellenos de la zanja, consolidación de las tierras y el transporte a caballeros de los productos sobrantes, cargo el que conforme ordene por escrito el Director de las obras.

Artículo 4.^a

Obras accesorias.—Las obras accesorias, ya sean las que figuran por una cantidad alzada en el presupuesto o las no previstas, se construirán con arreglo a los proyectos particulares que se redacten durante la ejecución de las obras, según se vaya sintiendo su necesidad, y quedarán sujetas a las mismas condiciones que rigen para las análogas que figuran en la costilla con proyecto definitivo.

CAPITULO II

CONDICIONES A QUE DEBERÁN SATISFERSE LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Artículo 5.^a

Condiciones para los materiales que se han de hacer los terraplenes y rellenos.—Podrán emplearse en terraplenes y rellenos todos los productos resultantes de las excavaciones dentro y fuera de la línea, siempre que reunan las condiciones indispensables para una buena trabajaz y asiendo uniforme, excluyéndose, por lo tanto, el fango, las arenas y raíces.

Artículo 6.^a

Piedra para sillería.—La piedra destinada a sillería será compacta, seca, no heladiza, y estará exenta de coqueras, grietas, cavidades o depósitos férreos, y, en general, de cuantos defectos puedan comprometer su resistencia en la obra o perjudicar el buen aspecto de la misma.

Las piedras deberán presentar fracción de aspecto homogéneo. La fabrica se hará a bujarda fina y el encintado de las aristas a cincel.

Las dimensiones serán las marcadas en los planos generales o en los particulares de despiece que se hagan durante la ejecución de las obras.

Artículo 7.^a

Piedra para mampostería.—La piedra para mampostería será de condiciones análogas a la de sillería, permitiéndose admitir los cantos rodados siempre que se presenten una o más superficies planas de fractura. La

minima dimensión de los mañupes-
tos será de veinte (20) centímetros.

Artículo 8.*

Ladrillo.—El ladrillo será duro y bien cocido, golpeado producirá un sonido claro, deberá presentar una fractura uniforme, en la que no deben aparecer cuerpos extraños ni caliches. Estará bien prensado y presentando superficies planas y grueso uniforme.

Artículo 9.*

Piedra para hormigones.—La piedra para hormigones sin armar será sílica o caliza compacta, dura y no heladiza, y su tamaño estará comprendido entre dos (2) y seis (6) centímetros, prefiriéndose la grava de las mencionadas dimensiones a la piedra machacada. Estará limpia de sustancias impropias para la fábrica que se destina. La gravilla para hormigones armados será sílica o caliza compacta, dura y no heladiza, y su tamaño estará comprendido entre uno (1) y dos (2) centímetros. La gravilla para los tubos de hormigón armado se lavará antes de su empleo hasta dejarla bien limpia.

Artículo 10.

Arena para morteros y hormigones.—La arena será sílica o caliza, de grano anguloso, áspera al tacto y no contendrá arcilla en proporción superior al diez (10) por ciento (100).

Sé desechará toda arena que contenga elementos extraños a la caliza o sílica y a la arcilla en la proporción antes dicha.

La arena para los tubos de hormigón armado se lavará antes de su empleo hasta dejarla bien limpia.

Artículo 11

Cal grasa.—La cal grasa deberá tener un grado conveniente de cocción que le permita apagarse rápida y completamente en el agua. No contendrá huesos, cenizas ni otras sustancias extrañas. Desde su salida del horno hasta su transporte a la obra deberá conservarse en sitio seco y abrigado, en el que podrá permanecer hasta veinte (20) días como máximo.

Se transportará viva y en telones al pie de la obra. Su extinción o apagamiento se hará por fusión en el agua. Una vez apagada la cal se conservará recubriendola con una capa de arena, que deberá mantenerse húmeda, y no podrá emplearse en obra ni antes de doce (12) horas ni después de cinco (5) días de estar apagada.

Artículo 12.

Cementos.—El cemento será Portland artificial, y para su suministro regirán las condiciones del pliego general de condiciones facultativas aprobado por Real orden de 27 de Mayo de 1919.

Artículo 13.

Yeso.—Deberá ser puro, nulooso al tacto, libre de tierra y piedra, bien cocido y tamizado, sin haber experimentado ningún principio de apagamiento.

Amasado con agua deberá absorber por lo menos, un volumen igual al suyo.

Artículo 14.

Mortero ordinario.—La mezcla ordinaria se compondrá de una (1) parte en volumen de cal en pasta por dos y media (2,50) de arena.

Artículo 15.

Mortero hidráulico.—Se fabricarán tres clases de morteros que tendrán, respectivamente, seiscientos (600) kilogramos, quinientos (500) kilogramos y trescientos cincuenta (350) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena, empleándose los dos primeros en la segunda y primera etapa, respectivamente, de todo enlucido; el segundo, además, en rejuntados, y el tercero en las fábricas hidráulicas de mampostería, sillerías y ladrillos.

Artículo 16.

Hormigón hidráulico.—Se fabrican cinco clases de hormigón hidráulico, empleándose el primero en los tubos de hormigón armado, el segundo en todos los demás hormigones armados, el tercero en los sillares artificiales y tubos de hormigón sin armar, el cuarto en los cimientos de la presa y el quinto en las restantes obras.

Hormigón número 1. Contendrá quinientos (500) kilogramos de cemento por metro cúbico de hormigón.

Hormigón número 2. Contendrá trescientos cincuenta (350) kilogramos de cemento por metro cúbico de hormigón.

Hormigón número 3. Contendrá doscientos cincuenta (250) kilogramos de cemento por metro cúbico de hormigón.

Hormigón número 4. Contendrá ciento sesenta y dos kilogramos y medio (162,50) de cemento por metro cúbico de hormigón.

Hormigón número 5. Contendrá doscientos (200) kilogramos de cemento por metro cúbico de hormigón.

Para los cinco hormigones anteriores la dosificación en volumen de los áridos será, mientras el Director de la obra no ordene por escrito al contratista cosa distinta, la de una (1) parte de arena por dos (2) partes de grava o gravilla.

El hormigón número 4 se compondrá de seiscientos cincuenta (650) litros de hormigón número 3 y quinientos (500) litros de canto grueso rodado, imbebido uniformemente en el hormigón.

Para las dosificaciones de los áridos se emplearán cajones de madera de tal volumen que a ellos corresponda un número entero de sacos de cemento, proscribiendo en absoluto el empleo de fracciones que no sean la de un medio (1/2) y el empleo de residuos de dosificaciones anteriores.

Artículo 17.

Tubería de hormigón de 600 milímetros de diámetro interior.

Los tubos de hormigón de seiscientos (600) milímetros de diámetro interior tendrán un espesor de veinte

(20) centímetros, incluyendo en éstos los dos (2) centímetros de espesor del enlucido. Su parte inferior será plana en un ancho de ochenta (80) centímetros, y de sus extremos partirán dos planos inclinados tangentes exteriormente al tubo cilíndrico de diámetro un (4) metro.

El enlucido, que se hará en dos capas con los morteros definidos en el artículo quince (15) de este pliego, se refiere solamente a una altura de treinta y cinco (35) centímetros, contados a partir de la arista inferior del tubo.

Se moldeará en su mismo emplazamiento, empleando el hormigón número 3.

Artículo 18.

Se emplearán dos tipos de tubo de hormigón armado:

Primer tipo. Diámetro interior, trescientos cincuenta (350) milímetros. Diámetro exterior, cuatrocientos setenta (470) milímetros. Armadura, espiral colocada en el centro del espesor del tubo constituida por una barra de diez (10) milímetros de diámetro, separadas las espiras a diez (10) centímetros, en cada tres (3) metros de tubo la primera espira y la última partirán y terminarán, respectivamente, en un anillo de hierro de igual diámetro que el de la espira y longitud del hierro de un anillo ciento cincuenta (150) centímetros, habida cuenta del empalme y gancho, y llevará ocho (8) barras de repartición de ocho (8) milímetros de diámetro. Se probará a la presión de tres atmósferas.

Segundo tipo. Diámetro interior, trescientos cincuenta (350) milímetros. Diámetro exterior, cuatrocientos setenta (470) milímetros. Armadura espiral colocada en el centro del espesor del tubo constituida por una barra de doce (12) milímetros de diámetro, separadas las espiras a diez (10) centímetros, en cada tres (3) metros de tubo la primera espira y la última partirán y terminarán, respectivamente, en un anillo de hierro de igual diámetro que el de la espira, y longitud del hierro de un anillo ciento cincuenta (150) centímetros, habida cuenta del empalme y gancho, y llevará ocho (8) barras de repartición de ocho (8) milímetros de diámetro. Se probará a la presión de cuatro (4) atmósferas.

Los tubos podrán montarse ya fabricados en trozos de tres (3) metros de longitud, o construirse en obra. La unión de los tubos se hará por medio de anillos de hormigón armado del mismo espesor que los tubos y longitud mínima de treinta y dos (32) centímetros y armadura formada por una espira y dos anillos extremos con hierro de diámetro igual al de las espiras de los tubos que unan.

Todas las barras que se empleen en las armaduras serán de acero dulce, presentando una resistencia a la rotura por tracción de ciento (50) kilogramos por milímetro cuadrado, con un alargamiento mínimo de veintidós por ciento (22 por 100).

Artículo 19.

Lozas de hormigón armado.—Las lozas se construirán de hormigón número

ro 2 y tendrán el espesor y la armadura que prevenga el Director de las obras.

Artículo 20

Hierro fundido.—El hierro fundido será de segunda fusión, procediendo de lingote de superior calidad. Deberá ser homogéneo, compacto, susceptible de ser trabajado con la lima y otras herramientas y estar exento de poros, ampollas, escorias y otros defectos.

La calidad de la fundición se comprobará haciendo ensayos en frío, al choque, flexión y tracción.

Las barras en número de seis se harán con material sacado a mitad de la bolada, destinándose de ellas a cada ensayo dos.

La resistencia mínima a la tracción debe ser de diez y seis (16) kilogramos por milímetro cuadrado.

Los ensayos se practicarán con arreglo a las instrucciones dadas por la Comisión internacional de ensayos de materiales de construcción.

Artículo 21.

Hierro forjado y laminado.—Los hierros deberán ser de estructura homogénea, su superficie será perfectamente lisa y no presentará grietas, hendiduras ni ningún otro defecto que comprometa su resistencia ni perjudique su buen aspecto.

Los ensayos sobre probetas, siguiendo los métodos de la Comisión internacional de ensayos de materiales de construcción deberán acusar para este material una resistencia de treinta y seis (36) kilogramos por milímetro cuadrado de sección y deberán resistir una carga de diez y seis (16) kilogramos por la misma unidad, sin experimentar deformación permanente.

Artículo 22.

Aceró.—Los aceros serán de grano fino regular y homogéneo, tendrán su superficie completamente lisa y sana, sin grietas, hendiduras, faltas de material ni ningún otro defecto que comprometa su buen aspecto y solidez.

La resistencia mínima a la rotura por tracción, será de cincuenta (50) kilogramos por milímetro cuadrado y la menor carga por la misma unidad que podrá producir deformación permanente, será de treinta (30) kilogramos. Los ensayos se practicarán según los procedimientos señalados por la citada Comisión de ensayos.

Artículo 23

Bronce.—Se compondrá de noventa (90) partes de cobre, diez (10) de estaño y dos (2) de zinc; presentará un color uniforme y fractura de grano unido sin oquedades, vetas u otros defectos. Desprovista de éstos los ajustes, las superficies serán lisas y susceptibles de bruñido, sin que aparezca en ellas defecto alguno.

No se permitirá el empleo del latón o cobre amarillo, sino cuando expresamente lo determine el Director de la obra.

Artículo 24

Tubos de fundición.—Los tubos de

fundición podrán ser de enchufe y cordón o de bridas, del modelo normal y se emplearán las piezas especiales de fabricación corriente necesarias.

Todos los tubos se probarán en la fábrica a una presión de veinte (20) atmósferas, manteniéndola durante cinco (5) minutos y golpeando el tubo al mismo tiempo con un martillo de medio (1/2) kilogramo de peso, desechándose los que no resulten perfectamente.

Los tubos han de ser perfectamente cilíndricos, conservando la regularidad de espesores en toda su longitud y han de tener los diámetros prescritos o con una diferencia en más o en menos que no excederá del cuatro (4) por ciento (100) del diámetro. La diferencia de espesor en una misma sección transversal no excederá de tres (3) milímetros.

En los pesos de los tubos se admitirán diferencias en más o en menos hasta del cuatro por ciento (4.%) del peso con que figuran en los catálogos de fábrica.

Todos los tubos destinados al paso del agua se barnizarán en caliente con la solución Smith en capa espesa que recubra bien todas sus superficies.

Artículo 25.

Llaves de paso y compuertas.—Las llaves y compuertas podrán ser de cualquier sistema de fabricación corriente tenidos por buenos, o los que fueren el resultado de nuevos adelantos, siempre que el Director de las obras los considere aceptables y capaces de llenar cumplidamente todas las funciones y atender a todas las necesidades de cualquier índole que estén llamadas a servir y a satisfacer.

Artículo 26.

Maderas.—Las maderas serán sana, deberán estar secas, cortada a su debido tiempo, de fibra recta no interrumpida, desprovista de albura y sin ningún defecto que comprometa su resistencia y buen aspecto.

Su forma y dimensiones se ajustarán a lo que los planos y estados de cubicación señalen para las distintas partes de la obra donde haya de emplearse, teniendo presente que su labra ha de ser perfecta a fin de que los ensamblajes se verifiquen con esmero.

Artículo 27.

Materiales no indicados en este pliego.—Si además de los materiales cuyas condiciones han sido detalladas en los artículos anteriores, se reconociere la necesidad durante la ejecución de las obras del empleo de otros que ya por su pequeña importancia o por su dudoso empleo no han sido expresados en este pliego de condiciones, el contratista se someterá en un todo a lo que sobre cada uno de ellos le indique por escrito el Director de las obras, teniendo en cuenta el objeto a que sean destinados.

Artículo 28.

Caso en que los materiales no cumplen las condiciones señaladas.—Po-

drán desecharse todos aquellos materiales que no satisfagan a las condiciones impuestas a cada uno de ellos en este pliego.

El contratista se atendrá en toda caso a lo que por escrito le ordene el Director de las obras para cumplimiento de cuanto se previene en este pliego.

CAPITULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 29.

Replanteo.—Antes de dar principio a las obras, se procederá por el Director facultativo al replanteo general de las mismas, levantándose acta, que firmará por duplicado con él el contratista, y en ella se hará constar las operaciones que se practiquen, las condiciones en que se encuentre el terreno y cuantas circunstancias se consideren convenientes.

El Director de las obras podrá efectuar cuantos replanteos parciales estime necesarios durante el periodo de construcción y en sus diferentes fases, para que las obras se ejecuten con arreglo a los planes del proyecto aprobado o de los proyectos parciales que se redacten y hayan obtenido la aprobación correspondiente.

Artículo 30.

Excavaciones.—Los productos de los desmontes que no emplee el contratista por no serle necesarios o por no cumplir las condiciones impuestas en este pliego deberá colocarlos en cañones en los terrenos que él se procure, en el caso de que el Ayuntamiento no se los facilite.

Los desmontes en roca se efectuarán por los procedimientos ordinarios, recurriendo si fuera preciso al empleo de explosivos, pólvora o dinamita, con todas las precauciones que la naturaleza de esas sustancias exige para seguridad de los encargados de su manejo y de cuantos puedan sufrir las consecuencias de la explosión.

Artículo 31.

Ejecución de los terraplenes.—Los terraplenes se ejecutarán por tondangas horizontales del espesor máximo que consientan los medios que se empleen para el apisonado a fin de que éste sea eficaz.

No serán recibidos los terraplenes en tanto no estén consolidados, a cargo fin, si no hubiese sido suficiente la consolidación ocasionada por el tránsito sobre ellos durante la ejecución de las obras, o por la acción natural del tiempo, al llegar al momento de la recepción se consolidarán de nuevo.

Serán de cuenta del contratista el arreglo de los desperfectos que en las obras se produzcan a consecuencia del asentimiento de los terraplenes.

Artículo 32.

Zanjas.—Las zanjas para la colección o ejecución de las tuberías se abrirán a la profundidad que en cada sitio determine el Director de las obras.

A las que se abran fuera de la población se les dará el talud que convenga a la naturaleza de los terrenos que se encuentren, siendo de cuenta del contratista la colocación de entabaciones si hubiera lugar.

Las zanjas que se abran en el interior de la población o en las carreteras y caminos vecinales se abrirán verticalmente, con el archo estrictamente necesario para la colocación o moldeo de la tubería, acodándose si fuera preciso por cuenta del contratista y ocupando sólo parte de la vía para que no se interrumpa el tránsito.

Deberá éste además adoptar cuantas precauciones sean necesarias para preservar las obras dependientes de los servicios públicos y municipales de los perjuicios que en ellas pudiere ocasionar la ejecución de las proyectadas, siendo de su cuenta la reparación de dichos perjuicios, si los hubiere.

El levantamiento y reposición del afirmado de las carreteras y caminos y el del pavimento de las calles en la forma que se encuentren al abrir las zanjas, será de cuenta del contratista, al que se le abonará la reposición a los precios que se señalan en el cuadro número uno (1) del presupuesto. Para evitar desgracias en caminos y calles mientras permanezcan abiertas las zanjas, colocará el contratista vallas y de noche faroles.

El relleno de las zanjas se efectuará de conformidad con lo prevenido en el artículo anterior, debiendo reunir los materiales que se emplean las condiciones fijadas en el artículo 5º. La reposición de afirmado y pavimentos se efectuará inmediatamente después de terminado el relleno o cuando lo ordene por escrito el Director de las obras.

Artículo 33.

Refino. Desprendimientos. — Las obras de tierra que hayan de quedar aparentes, se refinarán después de terminadas las obras y antes de su recepción provisional, ejecutando el refino, recortando y no recreciendo, para lo que habrá de dárseles las dimensiones necesarias.

Si durante la construcción de las obras de tierra ocurriesen desprendimientos, será de cuenta del contratista su extracción.

Artículo 34.

Cimientos. — Los cimientos se ejecutarán a la profundidad señalada en los planos y estados deubicación para las diferentes obras que el proyecto comprende o a la que convenga, a juicio del Director de las obras, quien, en el caso de variar dicha profundidad, se lo comunicará por escrito al contratista. Los taludes de las zanjas, hoyos o trincheras que para la estabilización sea necesario abrir serán los que prevea el Director de las obras, siendo de cuenta del contratista las entabaciones necesarias.

No podrá procederse al relleno de las excavaciones de cimientos ni comenzar la ejecución de éstos sin autorización del Director de las obras. Los agotamientos que pueda ser necesarios en las zanjas de las tuberías serán todos de cuenta del contratista. En las restantes obras serán también de cuenta del contratista los agota-

mientos que sea preciso hacer para la ejecución de los ejes que siempre que el gasto no exceda de cuatro (4) jorones de peón por día de trabajo, debiendo hacerse cuando excedan de esa importancia por administración, con arreglo al Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas del Estado. En este último caso solamente se abonarán al contratista los gastos de extracción del agua, quedando de su cuenta los correspondientes a la instalación de las bombas, que suministrará el Ayuntamiento.

El contratista estará obligado a la construcción de los cimientos no previstos y que el Director de las obras proyecte o disponga con la correspondiente aprobación, mediante el abono de las fábricas ejecutadas a los mismos precios unitarios aplicables al resto de las cimentaciones y a las obras en general.

Artículo 35.

Ejecución de la fábrica de sillería. — La fábrica de sillería se ejecutará presentando primero los sillares y repasando luego sus caras, a fin de que presenten una extensión de contacto mínimo de treinta (30) centímetros con los ya colocados. Lo mismo en sentido de las hiladas que en el de las juntas, evitándose el empleo de cuñas para el asiento.

Este se hará sobre una capa de mortero de dos (2) centímetros por lo menos, que deberá quedar reducida después a tres (3) milímetros, golpeando el sillar con pisones o mazos de madera. Las juntas se tomarán con lechada de mortero, que se alinearán con la fija.

Artículo 36.

Ejecución de la fábrica de mampostería. — En la ejecución de las fábricas de mampostería se seguirán todas las prescripciones que el arte de construir exige en esta clase de fábricas. Además se tendrá en cuenta las que dicte el Director de las obras. Los mampuestos, después de mojados, se sentarán sobre baño de mortero de un espesor de tres (3) centímetros, golpeándolos hasta reducir el tendel al tamaño de un (1) centímetro.

Los huecos se llenarán con ripio, procurando que las piedras no toquen unas con otras, sino que haya entre ellas una capa de mortero.

Artículo 37.

Ejecución de la fábrica de ladrillo. — Los ladrillos se sumergirán en agua en el momento del empleo. Se señalarán sobre un fondo de mortero de dos (2) centímetros de espesor y se apropiarán luego hasta que se reduzca el espesor a tres milímetros. El Director de las obras dispondrá el aparejo más conveniente, no admitiéndose más ladrillos partidos que los que, según el aparejo, resulten indispensables.

Artículo 38.

Ejecución de la fábrica de hormigón. — La mezcla de los componentes se efectuará primariamente en seco y después se le agregará gradualmente, a modi-

da que se haga el batido, el agua necesaria. La fabricación se hará a mano en plataformas o bien mecánicamente haciendo uso de hormigoneras, sobre los cuales deberá recaer la aprobación del Director de las obras.

Se empleará el hormigón recién hecho, que se llevará a los lugares de empleo inmediatamente después de batido, apisonándolo bien y procurando que las diversas tongadas presenten de unas a otras superficies de separación discontinuas; las capas podrán tener hasta veinte (20) centímetros de espesor.

Si al echar el hormigón estuviese ya seca la capa subyacente, se regardará, y si es preciso, se picará, para asegurar la tracción.

Los moldes y cimbras no se retirarán hasta que transcurran los plazos que fije el Director de las obras.

Artículo 39.

Ejecución de la fábrica de hormigón armado. — La fabricación del hormigón se hará con todas las precauciones necesarias para asegurar una homogeneidad perfecta. Se empleará inmediatamente después de amasarlo, no admitiéndose el que lleve ya dos horas de amasado.

Las barras de las armaduras deben ser rectas o regularmente curvadas. Sus extremidades se encorvarán formando gancho. Los dobleces o curvaturas que en el resto deba darse deberán tener de radio quince (15) a veinte (20) veces el diámetro de la barra.

Las juntas de las armaduras se harán por superposición de las extremidades en una longitud mínima de treinta y cinco (35) a cuarenta (40) veces el diámetro de la barra. Las juntas de barras adyacentes no podrán encontrarse en la misma sección transversal; se repartirán a distancias tan grandes como sea posible.

Colocadas las armaduras se adoptarán las precauciones necesarias para que no varíen de posición al emplear el hormigón.

El empleo del hormigón se hará por capas de cinco (5) centímetros de espesor próximamente, que se apisonarán con pisones metálicos. La unión de las partes de hormigón ya fraccionado con el nuevo hormigón se evitará en lo posible, y cuando fuese que hubiere se limpiará la parte antigua y se cubrirá con lechada de cemento. No se traerá bajara durante las heladas y se denunciarán las partes a que éstas hubieren afectado.

Los medios auxiliares como andamios, cimbras y encofrados tendrán la resistencia necesaria para que no quede alterada la forma de ningún elemento de la obra por el peso de los materiales o el peso de los obreros encargados de la ejecución.

El momento oportuno para retirar los encofrados lo fijará el Director de las obras.

Artículo 40.

Rejados. Encuadres. — El rejunto de los paramentos que hayan de quedar a la vista se hará con el esmero necesario para que las fábricas queden con el aspecto que deben tener las obras bien ejecutadas. Se empleará el

mortero de quinientos (500) kilogramos de cemento por metro cúbico de mortero, descarnando las juntas en una profundidad igual al doble de la anchura y rellenándolas con el mortero, que se comprimirá fuertemente con el palustrillo, sin manchar la piedra fuera de la junta.

Para los entubados se empleará el mortero de seiscientos (600) kilogramos de cemento por metro cúbico de mortero en la segunda capa, que, como la primera, tendrá un espesor de un (1) centímetro, y para la primera, igual mortero que en los rejuntados.

Artículo 41.

Mojado de los tubos.—En el transporte, carga y descarga y descenso de los tubos a las zanjas se tendrá cuidado de que no sufran choques y de no hacerlos rodar sobre las piedras. Antes de bajarlos y de asentirlos se reconocerán para comprobar si se encuentran en buen estado y se quitarán de su interior los cuerpos extraños que pudieran tener.

Artículo 42.

Ayiento de los tubos.—Los tubos se colocarán en la posición debida, no acuñándolos con piedras sino con arenas o gravillas.

En los tubos de fundición el cordón no se meterá tanto que toque en el fondo del enchufe, sino que debe quedar espacio de algunos milímetros, y para las juntas se empleará filástica alquitranada, que se atacará fuertemente hasta que no se comprima más, y después se verterá el plomo fundido, que deberá ocupar una longitud de cuatro (4) centímetros, y cuando se haya enfriado el plomo se atacará del mismo modo fuertemente.

Para la unión de los tubos de hormigón armado se presentarán al cope, se acuñará bien en toda la longitud, excepto en sus extremos, el tubo inmediatamente presentado, se mojarán bien y se picarán, si es preciso, los extremos a unir; se colocará interiormente en la junta un núcleo que haga de molde y sea de fácil extracción después de hecha la junta, y por último se confeccionará el anillo cubrejunta sobre lugar mojando los extremos de los tubos primeramente con lechada de cemento. La unión de un tubo de hormigón con otro de hierro fundido se hará igualmente que en el caso anterior, sin más diferencia que la de limpiar perfectamente la parte exterior del tubo metálico que ha de recubrir el hormigón de modo que no quede resto alguno de pintura o grasa que dificulte la adherencia del hormigón con el hierro, y a tal objeto se arrullará un alambre en el extremo del tubo de hierro.

Artículo 43.

Prueba de la tubería.—Una vez terminada la colocación de un tramo de tubería comprendido entre dos cierres de llave o compuertas, se llenará de agua a la presión a que deba estar sometida, al objeto de comprobar la impermeabilidad del tramo y de las juntas, repasando éstas, si es preciso, hasta conseguir que no se produzcan escapes ni resudaciones.

Artículo 44.

Obras accesorias y demás no especificadas.—Las obras accesorias se ejecutarán siguiendo las prescripciones detalladas en este pliego cuando por su naturaleza le sean aplicables.

En las que no se hayan detallado por su escasa importancia, el contratista seguirá las instrucciones que le marque el Director de las obras.

Artículo 45.

Orden y plazos de ejecución de las obras.—Hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de mil novecientos veintiún (1923) se ejecutarán la presa subterránea, la tubería de hormigón de sesenta (60) centímetros de diámetro, tres (3) kilómetros de tubería de conducción de hormigón armado, contados a partir del origen; tres (3) kilómetros de tubería de fundición, contados a partir del origen de ésta, y desmontar, levantar las instalaciones y volver a montar seis (6) kilómetros de la tubería actual de conducción.

El resto de las obras se ejecutará antes del treinta (30) de Junio de mil novecientos veinticuatro (1924).

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 46.

Modo de abonar las excavaciones.—Los desmontes necesarios para la ejecución de las diferentes obras, incluso para los cimientos, a excepción de las zanjas para el acueducto y demás tuberías de conducción, se abonarán por su volumen, referido al terreno, a los precios por metro cúbico que figuran en el cuadro I del capítulo 2º del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones y el destino que se dé a sus productos. En dicho precio se hallan comprendidas todas las operaciones necesarias para hacer las excavaciones, las entibaciones, el depósito en caballeros de los productos sobrantes, con la indemnización de terrenos para colocarlos y refino de taludes. Asimismo se hallan comprendidos en dicho precio el coste de la tala y desmaleza del monte, raíces y toda clase de vegetales.

Artículo 47.

Definición del metro cúbico de desmonte.—Se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente a esta unidad referido al terreno, tal como se encuentra donde se haya de extraer.

Artículo 48.

Modo de abonar los terraplenes o pedraplens.—Los terraplenes o pedraplens, excepto los de rellenos de las excavaciones para la presa subterránea y los de relleno de las zanjas para el acueducto y demás tuberías de conducción, se abonarán por su volumen al precio por metro cúbico que figura en el presupuesto, cualquiera que sea la procedencia de las tierras en ellos empleadas y las distancias a que se

bayan transportado. En este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén o pedraplén así como también la apertura de las zanjas de préstamo y la indemnización de los daños que con ellas se causen y los refinos.

Artículo 49.

Definición del metro cúbico de terraplén o pedraplén.—Se entiende por metro cúbico de terraplén o pedraplén el que corresponde a estas obras después de ejecutadas y consolidadas con arreglo a lo que se previene en estas condiciones.

Artículo 50.

Modo de abonar las zanjas.—Las excavaciones en zanjas para el acueducto y demás tuberías de conducción se abonarán por metro lineal al precio que figura en el cuadro número 1 del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno y la profundidad estando comprendido en este precio la excavación de las mismas, las entibaciones que puedan ser precisas, la limpieza y extracción de los desprendimientos durante las operaciones que en ellas deban realizarse, el relleno de las mismas una vez instaladas las tuberías, la consolidación del relleno y el depósito en caballeros de los productos sobrantes, con la indemnización de terrenos para colocarlos y refino de taludes.

Artículo 51.

Definición de otras unidades de obras.—Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica el metro cúbico de obra ejecutada completamente terminada con arreglo a condiciones. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto que está señalado con el número 1 se refiere al metro cúbico de ella manera medida, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Lo anterior es aplicable al caso en que la unidad sea el metro cuadrado o el metro lineal.

Artículo 52.

Abono de las tuberías.—Las tuberías se pagarán por tramos probados a los precios unitarios marcados en el cuadro número 4 del presupuesto, entendiéndose que la unidad es el metro lineal después de ejecutadas todas las operaciones para la construcción en emplazamiento o colocación de las tubos y piezas especiales que determina el Director de las obras, así como la confección y puesta de las juntas.

Se entiende por piezas especiales los codos, les, manguitos, excepto los de hormigón armado, tapones, tubos de reducción de diámetro y, en general, todas las necesarias para el establecimiento de la conducción, excepción hecha de las llaves de paso y las compuertas.

Para tener en cuenta el sobreprecio de adquisición de las piezas especiales, se aumentará al hacer la liquidación, la longitud de cada una de ellas

en cincuenta (50) centímetros. Las longitudes se medirán según los ejes de las tuberías.

Artículo 53.

Modo de abonar las llaves y las compuertas.—Las llaves y las compuertas con sus aparatos de maniobra se abonarán a los precios señalados en el presupuesto, siendo la unidad la pieza.

Artículo 54.

Maderas para obras definitivas.—El precio de las maderas que han de emplearse en obras definitivas comprende el precio de adquisición al pie de obra de dicho material, su labra y colocación o asiento con arreglo al proyecto; por lo tanto, en el precio expresado se halla comprendido el transporte, carga, descarga, tiempo perdido y demás operaciones secundarias.

Artículo 55.

Modo de abonar el afirmado y pavimentación.—La reposición de los pavimentos y afirmados al estado en que se encuentren en el momento de abrir las zanjas se abonará por metro cuadrado a los precios asignados para cada uno de ellos en el presupuesto. En dichos precios están incluidas todas las operaciones necesarias para la ejecución completa de pavimentos o afirmados y su consolidación.

Artículo 56.

Medios auxiliares.—El coste de las tablas, andamiajes y medios auxiliares de todas clases va comprendido dentro de los precios de las diversas unidades de obra.

Artículo 57.

Modo de abonar las obras incompletas.—Cuando por resolución o por otra causa fuera preciso valerse de obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro número dos (2), sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra en otra forma que la establecida en dicho cuadro.

En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista a reclamación alguna fundada en la insuficiencia de los precios de los cuadros o en omisiones de cualquiera de los elementos que constituyan los referidos precios.

Artículo 58

Fijación de precios contradictorios. Si en alguna obra interviene alguna fábrica o unidad no prevista en el proyecto, se fijarán los correspondientes precios contradictoriamente entre el Director de las obras y el contratista de las mismas, y si éstos no llegasen a un acuerdo, quedará el Ayuntamiento en libertad de ejecutar dichas obras o partes de las mismas como estime conveniente.

Artículo 59.

Partidas que figuran por cantidad dada en el presupuesto.—Las diversas partidas que figuran por partida dada en el presupuesto, servirán para abonar a los precios del cuadro nú-

mero uno (1) del capítulo II las diversas obras que se ejecutarán con arreglo a los proyectos especiales que se redacten, según se demuestre su necesidad o para pagar las llaves y piezas especiales cuya colección se ordene por el Director de las obras.

Artículo 60

Gastos ocasionados por las pruebas. Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasionen las pruebas y ensayos que el Director de las obras haga de los materiales o elementos diversos que en las obras intervienen en tanto se sujeten a la práctica corriente o a los procedimientos transcritos por la Comisión internacional de ensayos de materiales de construcción.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 61.

Mediciones y valoraciones.—Se harán las mediciones y valoraciones de las obras con arreglo a las bases fijadas por las condiciones anteriores, tanto para las parciales durante la ejecución como para la medición definitiva y liquidación final de la contrata.

Artículo 62.

Recepciones provisional y definitiva y liquidación final.—Las recepciones provisional y definitiva y la liquidación final se practicarán con arreglo al criterio expuesto en los artículos correspondientes del pliego general para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Artículo 63.

Plazo de garantía.—El plazo de garantía será de un año a partir de la recepción provisional de las obras, durante el cual serán de cuenta del contratista la conservación y reparación de todas las obras comprendidas en la contrata.

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento llevará a cabo dichas obras de conservación y reparación a costa del contratista.

Artículo 64

El contratista será responsable como patrono del cumplimiento de la legislación obrera vigente y en particular la que rige en los accidentes del trabajo, debiendo, sin embargo, observar cuanto el Director de las obras le dicte encaminado a garantizar la seguridad de los obreros contratados y la buena marcha de la obra.

Modo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.^a, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de ejecución de las obras necesarias para la ampliación y mejora del actual abastecimiento de aguas potables de la ciudad de Logroño". Don ... que vive ..., enterado de las

condiciones de la subasta en públicalicitación, de la ejecución de las obras necesarias para la ampliación y mejora del actual abastecimiento de aguas potables de la ciudad de Logroño, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ... conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma): Por los precios tipos (o con la baja de ...) tanto por ciento—en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente).
Logroño, 3 de Enero de 1923.—El Alcalde, Nicolás Calvo.

S-79

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE DENIA

PUEBLO DE TEULADA

En el expediente de apremio seguido en la Zona de Denia, por débitos de Contribución Rústica, correspondiente a los años 1917 al 1920-21, he dictado en fecha de hoy la siguiente

"Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Juan Beltrán Casals como depositario-administrador de la quiebra de Romualdo Bosch Piera, responsable de la contribución a nombre de Luis Bosch Bosch, y de existencia y domicilio desconocidos, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 4 de Agosto próximo, a las diez, en la Sala Capitular de esta villa, siendo postura admisible la que cubra el principal, recargo, costas y gastos.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor D. Juan Beltrán Casals, como depositario-administrador de la quiebra de Romualdo Bosch Piera y notifíquesele esta providencia en la forma provenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado, extiendo la presente para la Gaceta de Madrid.

Tutela, 5 de Julio de 1922.—El Recaudador, F. Martí. P-9341

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia, por dé-

dítos de contribución rústica, correspondiente al año 1921-22, he dictado en el día de hoy la siguiente providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Francisco Espinós Borjá, de existencia y domicilio desconocidos, su descubrimiento con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 8 de Agosto próximo, a las tres de la tarde, en la Casa Ayuntamiento, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización."

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor, D. Antonio Signes Vallés y notifíquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado, extiendo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Teruelada, 19 de Julio de 1922.—El Recaudador, J. Canto.

P—9342

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia, por débitos de contribución urbana, correspondiente a los años 1921-22 y anteriores, he dictado en el día de hoy la siguiente:

"Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio Signes Vallés, responsable de la contribución a nombre de Antonio Signes Ramiro, de existencia y domicilio desconocidos, su descubrimiento con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 de Agosto, a las diez, en la Casa Ayuntamiento, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor, correspondiente a los años 1921-22 y notifíquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado, extiendo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Teruelada, 24 de Julio de 1922.—El Recaudador, J. Canto.

P—9343

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia por débitos de contribución urbana correspondientes a los años 1921-22 y anteriores, he dictado en el día de hoy la siguiente:

"Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Guillermo Serer Ferrer, responsable de la contribución a nombre de Jacinto Ferrer García, de existencia y domicilio desconocidos, su descubrimiento con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 21 de Agosto próximo, a las ocho, en la Casa Ayuntamiento, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor Guillermo Serer Ferrer, y notifíquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID."

Y en cumplimiento de lo acordado, extiendo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Teruelada, 24 de Julio de 1922.—El Recaudador, J. Canto.

P—9344

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia por débitos de contribución urbana correspondientes a los años 1921-22 y anteriores, he dictado en el día de hoy la siguiente:

"Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Buenaventura Bertomén Rodríguez, responsable de la contribución a nombre de José Ferrando Ordines, de existencia y domicilio desconocidos, su descubrimiento con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 21 de Agosto próximo, a las tres de la tarde, en la Casa Ayuntamiento, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor D. Buenaventura Bertomén Rodríguez, y notifíquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID."

Y en cumplimiento de lo acordado, extiendo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Teruelada, 24 de Julio de 1922.—El Recaudador, J. Canto.

P—9345

PUEBLO DE VENCEZ

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia por débitos de contribución rústica correspondientes al tercero y cuarto trimestres del año de 1921-22, he dictado en fecha de hoy la siguiente:

"Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Jaime Antonio Gavilá Escrivá, de existencia y domicilio desconocidos, su descubrimiento con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 8 del próximo Agosto, a las nueve de su mañana, en el local de la oficina recaudatoria de este pueblo, situada en la calle Mayor, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor y notifíquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiéndose los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID."

Y en cumplimiento de lo acordado, extiendo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Vergel, 19 de Julio de 1922.—El Recaudador, Luis Sainz.

P—9347

D. Luis Sainz Giménez, Recaudador de la Hacienda, Agenor auxiliar de contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de urbana en el cuarto trimestre de 1914 y años de 1915 al primero, segundo y tercer trimestres de 1921-22, embargué a D. José Joaquín Rodríguez García, responsable de la contribución a nombre de D. Romualdo Rodríguez Buigues, de existencia y domicilio desconocidos, una casa situada en la calle Principal o Mayor, en este pueblo, señalada con el número 50 de policía, a responder de 330,11 pesetas, teniendo un valor, según capitalización de deudas 1.875 pesetas.

Que según los datos suministrados por el Registro de la Propiedad, la señada finca se halla libre de gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar, bajo mi presidencia, a las nueve horas del día 17 del próximo mes de Agosto, en el local de la oficina recaudadora de este pueblo, situada en la calle Mayor, siendo postura admisible para la subasta, previo el depósito, las que cubran los dos tercios del valor de la capitalización.

Y qué dada la cualidad de dicho deudor e ignorando quiénes puedan representar legitimamente sus derechos, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo cuarto

de del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, a quienes, por la causa expuesta no se les ha podido notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo:

Vergel, 19 de Julio de 1922.—Luis Sabori
P.—9349.

D. Luis Sabori Ginestar, Recaudador de la Hacienda, agente auxiliar de contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rentista de este término municipal, en el cuarto trimestre de 1918 y años de 1919 al 1920-21, más el primero, segundo y tercero de 1921-22, embargué a D. Miguel Castellano Martí, de existencia y domicilio desconocidos, un trozo de tierra comprendido de 16,62 áreas en la partida denominada Franch, a responder de 230,70 pesetas, teniendo un valor según capitalización, de 440 pesetas.

Que según los datos suministrados por el Registro de la Propiedad, la mencionada finca se halla afecta a la salvedad de sin perjuicio de tercero, por ser de posesión su inscripción de origen.

Que en providencia de hoy, he acordado la enajenación de la expresa finca, en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las diez horas del día 4 del próximo Agosto, en el local de la Oficina recaudadora de este pueblo, situada en la calle Mayor, siendo posturas admisibles para la subasta, previo el depósito, las que cubran los dos tercios de la capitalización:

Y quedada la credencial del dicho Deudor, e ignorando a su vez quienes quieran representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, a quienes, por la causa expuesta no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Vergel, 19 de Julio de 1922.—El Recaudador, Luis Sabori.
P.—9349.

En el expediente de apremio se sigue en la zona de Denia, por débitos de contribución rústica, correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestres de 1921-22, desde la fecha 20 de los actuales la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor Francisco Flores Rodríguez, de existencia y domicilio desconocidos, en descubierto para con la Hacienda, ni pedido realizarlo el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuya actuación se verificará bajo mi presidencia, a la 3^a de los corrientes pasadas.

de su mañana, en la oficina recaudadora de este pueblo, situada en la calle Mayor, siendo postura admisible para la subasta, la que cubra los dos tercios del valor de la capitalización.

Anunciose la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la credencial de dicho deudor, Francisco Flores Rodríguez y notifíquesele esta providencia en la forma prevista en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado extiendo la presente para la GACETA DE MADRID.

Vergel, 21 de Julio de 1922.—El Recaudador, Luis Sabori
P.—9350.

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia, por débitos de contribución rústica, correspondientes a los años 1920-21 y 1921-22, he dictado con fecha 21 de los corrientes, la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor Francisco Castellano Copieter, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierto para con la Hacienda, ni pedido realizarlo el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuya actuación tendrá lugar su verificación bajo mi presidencia, el día 18 del próximo mes de Agosto, a las nueve horas de su mañana, en la Oficina recaudadora de este pueblo, situada en la calle Mayor, siendo postura admisible para la subasta, la que cubra los dos tercios del valor de la capitalización.

Anunciose la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la credencial de dicho deudor Francisco Castellano Copieter, notifíquesele esta providencia en la forma prevista en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado extiendo la presente para la GACETA DE MADRID.

Vergel, 22 de Julio de 1922.—El Recaudador, Luis Sabori
P.—9351.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ELICHE

PUEBLO DE CREVILLENT

En el expediente de apremio que se instruye contra el deudor a la Hacienda de este término municipal, por el concepto que se dará se procedrá al

embargo de la finca que al final se expresará.

Que por providencia fecha 21 del actual se acordó la venta del inmueble de referencia en pública licitación, para que el día 18 de Agosto próximo y hora de las diez de la mañana en el local de la Recaudación de esta villa, situada en la calle S.C. de Jesús, y bajo las condiciones estipuladas en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y no habiéndose podido notificar al respectivo deudor el embargo, requerimiento de títulos de propiedad y subasta de su finca, por desconocerse su paradero, cumpliendo la preceptuada en el párrafo 4.^a del artículo 142 del citado Cuerpo legal, se publica la presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue a conocimiento del interesado o quienes su derecho representen, y puedan utilizar la facultad que les está reservada en el artículo 96 de la repelida Instrucción.

D. Joaquín Martínez Candela, deudor a la contribución urbana.

Una casa de habitación situada en esta villa, calle Mandón, número 12 de planta.

Crevillente, 27 de Julio de 1922.—El Recaudador auxiliar, A. Jiménez.

P.—9353.

TERMINO DE ENCINA

En los expedientes de apremio que se instruyen contra los deudores a la Hacienda de este término municipal por los conceptos que se dirán, se procederá al embargo de las fincas que al final se expresan.

Que por providencia fecha 19 del actual se acordó la venta de los inmuebles de referencia en pública licitación para el día 21 del próximo Agosto, y horas de las diez de la mañana en el local de la Recaudación de esta localidad, situado en la calle Puerta Morena, número 7 de planta, y bajo las condiciones estipuladas en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y no habiéndose podido notificar a los respectivos deudores el embargo, requerimiento de títulos de propiedad y subasta de sus fincas por desconocerse sus paraderos, cumpliendo lo preceptuado en el párrafo 4.^a del artículo 142 del citado Cuerpo legal, se publica la presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue a conocimiento de los interesados o quienes sus derechos representen y puedan utilizar la facultad que les está reservada en el artículo 96 de la repelida Instrucción.

Nombres de los deudores.

D. Pedro Toca Molina, deudor a la contribución urbana.

Una casa de habitación situada en esta ciudad, calle del Infante Don Juan, número 2 de planta.

D. José Guibert González, como marido de doña Teresa Candela Tomás.

46 tabullas, tres octavas y cuatro brasas; igual a tres hectáreas, 85 áreas y tres centíareas de tierra, con casa de labor, situada en el partido de Alcalá, de este término.

Ocho tabullas, igual a 76 áreas y 28 centíareas de tierra, situadas en el partido de Alted.

Cuatro tabullas, cinco octavas y 27 brasas, o sean 45 áreas y 11 centíareas de tierra en el partido de Alted.

Una tabulla, seis octavas y cuatro brasas, equivalentes a 16 áreas, 84 centíareas de tierra, situada en el partido de Alted.

Una tabulla, tres octavas y 17 brasas, o sean 13 áreas y 74 centíareas de tierra en el partido de Alted, de este término municipal.

D. Esteban Ripoll Vicente, deudor a la contribución rústica:

Dos tabullas, equivalentes a una hectárea, 14 áreas 43 centíareas de tierra, situada en el partido de Carrus, de este término municipal.

Figueras, 27 de Julio de 1922.—El Recaudador auxiliar, A. Jiménez.

P—9362

PUEBLO DE SANTA POLA

En el expediente de apremio que se instruye contra el deudor a la Hacienda de este término municipal, por el concepto que se dirá se procedió al embargo de la finca que al final se expresa.

Que por providencia fechada 17 del actual se acordó la venta del inmueble de referencia en pública licitación, para el día 20 del próximo Agosto y hora de las diez de la mañana en el local de las Casas Consistoriales de esta villa, bajo las condiciones establecidas en el artículo 45 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y no habiéndose podido notificar al respectivo deudor el embargo, requiriendo de títulos de propiedad y subasta de su finca por desconocerse su paradero, cumpliendo lo preceptuado en el párrafo 4º del artículo 142 del citado Cuerpo Legal, se publica lo presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue a conocimiento del interesado o quienes su derecho representen y puedan utilizar la facultad que les está reservada en el artículo 96 de la repetida Instrucción.

D. José Bonnati Soler, deudor a la contribución urbana:

Una casa de habitación situada en esta villa, calle de la Soledad, número 3 de policía.

Santapola, 27 de Julio de 1922.—El Recaudador auxiliar, A. Jiménez.

P—9359

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

Nombre del deudor.

Lucia Blasacis Varela, 1,78 pesetas.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios rústica, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Vilamalla y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la Plaza de la Industria, número 1, primero, de esta ciudad.

Figueras, 17 de Julio de 1922.—El Recaudador, Miguel Borrell.

P—9255

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA UNICA ZONA DE FUENTESAUCO

PUEBLO DE VILLALUENA DEL PUENTE

D. Julián Casado Díez, Auxiliar recaudador de Contribuciones de la única zona de Fuentesaúco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores por débitos de contribución territorial por los presupuestos que se dicen, ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

"Providencia de subasta de fincas.—No habiendo resultado los deudores que a continuación se expresan los descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se perfilará bajo mi presidencia el día 1 de Septiembre y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubren las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúntese al público

por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID por desconocerse el paradero y no tener persona en esta localidad que los represente, todo en cumplimiento de los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 22 de Abril de 1900."

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anñida, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, estableciéndose las siguientes condiciones en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción citada:

Primero. Que los bienes tratabados a cuya enajenación se haga de proceder, son los expresados en la relación que sigue:

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL RÚSTICA
PRESUPUESTOS DE 1912 A 1919-20.

Nombres de los deudores y situación y cabida de las fincas:

Antonio Muñoz Crespo:

Tierra en el término municipal de Villabuena del Pino al pago del camino de Valdespino; mide una hectárea y 77 centíareas, equivalentes a tres fanegas. Capitalización, 360 pesetas.

Tierra en el mismo término al pago del Risco; mide 67 áreas y ocho centíareas, igual a dos fanegas. Capitalización, 220 pesetas.

Amós Bayón Álvarez:

Tierra en el término al pago del "Horno de Cal", de 67 áreas y ocho centíareas, equivalente a dos fanegas. Capitalización, 200 pesetas.

Antonio López Martín:

Tierra al pago de "Dobajo la Peña", en dicho término; mide una hectárea, 14 áreas y 16 áreas, igual a cuatro fanegas. Capitalización, 480 pesetas.

Custodio Socó López:

Tierra al pago de "Pilon de Pinto", del repetido término; mide 50 áreas y 31 centíareas, equivalentes a cuatro fanegas. Capitalización, 180 pesetas.

Tierra al pago del Risco, del repetido término; mide 67 áreas y ocho centíareas, igual a dos fanegas. Capitalización, 240 pesetas.

Tierra al pago de Valdespino, en el mismo término; mide 83 áreas y 85 centíareas, igual a dos fanegas y seis centésimas. Capitalización, 300 pesetas.

Carlos Lorenzo Lorenzo:

Tierra al pago de las Carreteras, en dicho término; mide 67 áreas y ocho centíareas, igual a dos fanegas. Capitalización, 240 pesetas.

Tierra al pago de la "Puerta", en el repetido término; mide una hectárea y 62 áreas, igual a tres fanegas. Capitalización, 360 pesetas.

Eusebio Lorenzo Díez:

Villa al pago de "Dobajo la Peña"; mide 16 áreas y 77 centíareas, igual a seis centímetros. Capitalización, 120 pesetas.

Eusebio González Sánchez:

Tierra al pago de los "Paleros y Riscos", en igual término; mide una hectárea y 67 áreas, equivalentes a tres fanegas. Capitalización, 360 pesetas.

Estanislao Garofa Calzada:

Tierra al pago del camino del

en el mismo término; mide 50 áreas y 33 centíáreas, igual a una fanega y seis centímetros. Capitalización, 160 pesetas.

Fausto Polo Benito:

Tierra al pago de la "Burra", en citado término; de cabida dos fanegas, equivalentes a 67 áreas y 68 centíáreas. Capitalización, 240 pesetas.

Inocencio Hernández Muñoz:

Tierra al pago del camino de Alaejos, en término anteriormente dicho; mide 83 áreas y 85 centíáreas, igual a dos y media fanegas. Capitalización, 360 pesetas.

Tierra al pago de los "Bermajales", en repetido término; de cabida dos fanegas, igual a 67 áreas y ocho centíáreas. Capitalización, 240 pesetas.

Juan Hernández Gómez:

Viria al pago de "Debajo la Peña", en el mismo término; de cabida una fanega y tres centímetros, igual a 41 áreas y 92 centíáreas. Capitalización, 180 pesetas.

Manuel Lorenzo Deza:

Tierra al pago del "Camino de Castrovino", en igual término; de cabida dos y media fanegas, equivalentes a 87 áreas y 85 centíáreas. Capitalización, 300 pesetas.

Manuel Jiménez Roncero:

Tierra al pago del camino de Alaejos; mide dos hectáreas, 31 áreas y 78 centíáreas, equivalentes a siete fanegas. Capitalización, 600 pesetas.

Venerio Muñoz Potó:

Tierra al pago de Valdespino, en el mismo término; de cabida dos fanegas, equivalentes a 67 áreas y ocho centíáreas. Capitalización, 240 pesetas.

Vicente Amaro Guerra:

Viria al pago del camino de Valdespino, en dicho término; mide 33 áreas y 54 centíáreas, igual a una fanega. Capitalización, 140 pesetas.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL URBANA. PRESUPUESTO DE 1913 A 1919-20.

Manuel Lorenzo Deza:

Una casa dentro del casco de población de Villabuena del Puente y su calle de El Pego. Capitalización, 225 pesetas.

Alfiana Elena Cerquera:

Una casa en el casco del mismo pueblo y su calle de la Bóveda. Capitalización, 225 pesetas.

Cayetano García Navas:

Una casa situada en el casco de dicho pueblo y su calle del Colonial. Capitalización, 75 pesetas.

Florencio Chilón Martín:

Una casa dentro del casco del citado pueblo y su calle de Toro. Capitalización, 225 pesetas.

De dichas fincas se tomó anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad de este partido.

Segundo. Que los deudores, o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, intereses, costas y demás gastos del procedimiento.

Tercero. Que será seguido el dispensable para tener punto en 10 días la subasta que establece el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que intervenga en la misma más de el 5 por 100 del importe total del bien que se subasta, dentro de lo que

malante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de adjudicación.

Quinto. Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Villabuena del Puente a 21 de Julio de 1922.—El Recaudador, Julián Casado. P—9251

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MONÓVAR

PUEBLO DE ELDÉ

Don Ricardo Carbonell Soler, Recaudador de Hacienda en la zona de Monóvar.

Hago saber: Que por débitos de contribución urbana del pueblo de Petrel, correspondientes a los años 1919 y 1919-20, se embargó a Francisco Maestre Tortosa la finca siguiente:

Una casa-habitación, situada en el poblado de la villa de Petrel, calle de San Bonifacio, número 26 de policía; no consta su medida superficial, y linda: por la derecha, la de Antonio Maestre; izquierda, la de Basilio Amat y espaldas, la de Francisco Manuel Verdú.

Que según certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la Propiedad del partido, sobre la descripta finca pesa otro embargo a favor del Estado por la cantidad de 71,62 pesetas, en virtud de mandamiento expedido por el que fue Recaudador de esta zona, D. Eduardo Sella Guillen, en 23 de Abril de 1908.

Que en providencia de 10 de los corrientes, he acordado la enajenación de la mencionada finca en subasta pública, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia el día 28 de Julio próximo y hora de las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de la villa de Petrel, siendo posturas admisibles en ella las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Lo que se pone en conocimiento del nombrado deudor Francisco Maestre Tortosa por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, ya que no pudo notificárselo directamente por desconocerse su domicilio, cumpliéndose a su vez lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elda, 30 de Junio de 1922.—El Recaudador, Ricardo Carbonell.

P—9303

Don Ricardo Carbonell Soler, Recaudador de Hacienda en la zona de Monóvar.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apresión que se sigue contra Rosa Brotóns Amat por débitos de contribución urbana, a nombre de Vicente Poveda Patiño de Petrel, se ha dictariado la siguiente

“Por la orden.—De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace intervenir en el segundo grado de licencia y ejecución de embargo del 10 por 100 sobre el importe total del deven-

bimiento a su cargo, a la deudora Rosa Brotóns Amat.

Notifíquese a la misma esta providencia, a fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador del partido, para la anotación preventiva de embargo.”

Y como quiera que no ha podido notificarse directamente a la nombrada deudora la transcrita providencia, por desconocerse su domicilio, se publica el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue a conocimiento de la misma o persona que la represente legalmente, y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elda, 20 de Junio de 1922.—El Recaudador, Ricardo Carbonell.

P—9304

Don Ricardo Carbonell Soler, Recaudador de la Hacienda en la zona de Monóvar.

Hago saber: Que para hacer efectivo el descubrimiento de contribución urbana de esta ciudad a nombre de Félix Hernández Galiano, desde 1915 al 1919, ambos inclusive, con fecha 10 del actual, se procedió al embargo y sellamiento de la finca propiedad del nombrado deudor que se describe a continuación:

Una casa-habitación, situada en el barrio del Convento, de esta ciudad, extramuros de la misma, cuya medida superficial no consta, marcada con el número 61 de policía, y lindando: por la derecha, saliendo, Miguel Amat; izquierda y espaldas, tierras de los herederos de D. Genalvo Sempere.

Y no siendo posible notificar directamente al deudor el expresado embargo, por desconocerse su domicilio, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que pueda llegar a su conocimiento y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elda, 3 de Julio de 1922.—El Recaudador, Ricardo Carbonell.

P—9305

PUEBLO DE PETREL

Don Ricardo Carbonell Soler, Recaudador de Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: que en el expediente ejecutivo de apresión instruido en esta Oficina recaudatoria contra Juan Bautista Poveda Beltrá, de ignorado domicilio, para hacer efectivo su débito a favor de la Hacienda pública por contribución urbana de los años 1916 y 1917, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisible la de Lorenzo Fernández Demenech, por cubrir el tipo legal respectivo a la finca enajenada al deudor que excede este expediente, por el importe de 58 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble.

se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día tercero inmediato siguiente al de publicarse el edicto correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Y siendo desconocido el domicilio del deudor que nos ocupa, se publica el presente edicto en los mencionados periódicos oficiales, para que pueda llegar a conocimiento del mismo o de las personas que le representen en legal forma, cumpliéndose a la vez lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Petrel, 4 de Julio de 1922.—El Recaudador, Ricardo Carbonell.

P—9332

Don Ricardo Carbonell Soler, Recaudador de Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio seguido contra José Navarro Reig, de ignorado paradero, para hacer efectivo su descubrimiento de contribución urbana de los años 1919, 1919-20 y 1920-21, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles, por cubrir el tipo legal, las de doña Teodora Andreu Cabedo, con respecto a la finca enajenada al deudor José Navarro Reig, por el importe de 112 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día tercero inmediato siguiente al en que se inserte el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.“

En su virtud, se publica el presente edicto, requiriendo al nombrado deudor José Navarro Reig o personas que le representen legalmente, para que concorra a dicho acto, bajo apercibimiento de procederse en el sentido que dispone el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Petrel, 4 de Julio de 1922.—El Recaudador, Ricardo Carbonell.

P—9333

Don Ricardo Carbonell Soler, Recaudador de Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio seguido en esta Recaudación contra Francisco Maestre Gareta, de paradero ignorado, para hacer efectivo su descubrimiento a favor de la Hacienda por contribución urbana de los años 1916, 1919, 1918 y 1917, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisible, por cubrir el tipo legal, la de D. Vicente Castillo Poveda, con respecto a la finca enajenada al deudor que motiva este expediente, por el importe de 80 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito

constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día tercero inmediato siguiente al de publicarse el edicto correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* el correspondiente edicto de romate.”

En su virtud, y para que tenga efecto lo acordado en la transcripta providencia, se publica el presente edicto en los expresados periódicos oficiales, requiriendo al deudor Francisco Maestre García o personas que legalmente le representen, para que concurran a dicho acto, bajo apercibimiento de procederse de oficio.

Petrel, 4 de Julio de 1922.—El Recaudador, Ricardo Carbonell.

P—9334

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE NOVELDA

PUEBLO DE AGOST

Don Francisco Segura Carbonell, Recaudador auxiliar de Hacienda en la zona de Novelda.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de contribución rústica se sigue contra D. José Vicedo Más, en el día de hoy se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—No habiendo satisfecho doña Trinidad Milla Román sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 11 de Agosto próximo, a las nueve de la mañana, en la Sala-Ayuntamiento de la villa de Agost, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.“

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* para que llegue a su conocimiento.

Agost, 5 de Julio de 1922.—El Recaudador, Francisco Segura.

P—9282

Don Francisco Segura Carbonell, Recaudador auxiliar de Hacienda en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de contribución urbana le fué embargada a D. José Vicedo Más una casa habitación y morada (composta de tres pisos con varios departamentos; mide veinte palmos de ancho por cincuenta de profundidad; se halla situada en la calle de Aluera, de Agost, número 72; linda derecha entrando, con la de Antonio Azorín; Izquierda, la de Juan Gareta; y por espalda, con otra de Pedro Vicedo y Callejón del Peral; volviendo, según la capitalización, en 673 pesetas, y respondé por principal, re-

cargas, costas y gastos, a 126,73 pesetas.

Que según los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado; tendrá lugar en la sala-Ayuntamiento de la villa de Agost, el día 29 del actual, a las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubren las dos terceras partes de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para que llegue a su conocimiento.

Agost, 5 de Julio de 1922.—El Recaudador, Francisco Segura.

P—9283

D. Francisco Segura Carbonell, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Novelda.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de contribución rústica se sigue contra doña Trinidad Milla Román, en el día de hoy, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—No habiendo satisfecho doña Trinidad Milla Román sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 11 de Agosto próximo, a las nueve de la mañana, en la Sala-Ayuntamiento de la villa de Agost, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a la referida deudora y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Que siendo desconocido el paradero de la deudora indicada, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para que llegue a su conocimiento.

Agost, 14 de Julio de 1922.—El Recaudador, Francisco Segura.

P—9284

TERMINO DE NOVELDA

D. Francisco Segura Carbonell, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Novelda.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de contribución urbana se sigue contra doña Rosario Díez Segura, en el día de hoy se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—No habiendo satisfecho doña Rosario Díez Segura sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi pre-

Gencia el día 12 de Agosto próximo, a las diez de la mañana, en la oficina recaudadora de la zona, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubren las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Que siendo desconocido el paradero de la deudora indicada, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue a su conocimiento.

Novelda, 12 de Julio de 1922.—El Recaudador, Francisco Segura.

P—9312

D. Francisco Segura Carbonell, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Novelda.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de contribución rústica se sigue contra doña Antonia Beltrá Martínez, en el día de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho doña Antonia Beltrá Martínez sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Agosto próximo, a las diez de la mañana, en la oficina recaudadora de la zona, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubren las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a la referida deudora y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Que siendo desconocido el paradero de la deudora indicada, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue a su conocimiento.

Novelda, 12 de Julio de 1922.—El Recaudador, Francisco Segura.

P—9313

D. Francisco Segura Carbonell, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de contribución rústica, según expediente que se sigue contra D. Antonio Sala Pérez, en el día de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Antonio Sala Pérez sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Agosto próximo, a las diez de la mañana, en la oficina recaudadora de la zona, siendo postu-

ras admisibles en la subasta las que cubren las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Que siendo desconocido el paradero de la deudora indicada, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue a su conocimiento.

Novelda, 14 de Julio de 1922.—Francisco Segura.

P—9314

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE PASTRIZ

D. Luis Laseo García, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Pastriz.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al año 1921-22 de esta población, he dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombre del deudor.

Plácido Carrón Garbisú, 30,67 pesetas.

Pastriz, 3 de Julio de 1922.—El Recaudador, Luis Laseo.

P—9319

D. Luis Laseo García, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Pastriz.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes al año 1921-22 de esta población, he dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 so-

bre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombre del deudor.

Plácido Carrón Garbisú, 30,67 pesetas.

Pastriz, 3 de Julio de 1922.—El Recaudador, Luis Laseo.

P—9320

PUEBLO DE ALFINDÉN

D. Luis Laseo García, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Puebla de Alfindén.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al año 1921-22 de esta población, he dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombre del deudor.

Plácido Carrón Garbisú, 40,56 pesetas.

Puerta de Alfindén, 5 de Julio de 1922.—El Recaudador, Luis Laseo.

P—9336

AVENCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

MURCIA

Habiéndose extraviado la poliza de crédito con garantía de valores número 4.320 de pesetas efectivas 6.000, con la garantía de pesetas nominativas 6.000 en Deuda perpetua exterior 4 por 100, y pesetas nominativas 3.800 en Deuda perpetua interior 4 por 100, fecha 2 de Junio de 1922, vencimiento 29 de Noviembre del mismo, a favor de D. Blasiano Cánovas Camacho, se comunica por primera vez para que el que se preocupe de derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, la contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, según determinan los artículos 6º y 28 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Socursal expedirá el correspondiente duplicado de dicha poliza quitando la primitiva y quedando exenta de toda responsabilidad.

Murcia, 28 de Noviembre de 1922.
El Secretario, J. Alfaro. X-73

BANCO GUIPUZCOANO

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía y con arreglo a lo dispuesto en sus Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para la Junta general que habrá de celebrarse a las once de la mañana del día 5 de Febrero próximo, en el domicilio social, a fin de someter al examen y aprobación de la misma, las operaciones del Banco durante el año último, dándose cuenta en aquel acto con la Memoria del Consejo de Administración y el balance de 30 de Diciembre próximo pasado.

San Sebastián, 18 de Enero de 1923.—El Secretario, Demetrio de los Morcinos. X-437

SOCIEDAD DE AGUAS DE ALICANTE (S. A.)

Sede social: Alicante.

El viernes 30 de Enero de 1923, a las diez horas y media, se celebrará una Junta general extraordinaria de Accionistas en Lieja, domicilio del "Crédit Général Liégeois", calle de Georges Clemenceau, 11. Attn. M. J.

ORDEN DE DIA

Aumento del capital social. Poderes a otorgar al Consejo de Administración con el objeto de realizar en totalidad o en parte dicho aumento del capital, hasta concurrencia de dos millones de francos en acciones de 250 francos de valor nominal. Dichos poderes servirán en términos generales para las modalidades de la emisión, y especialmente para determinar el importe de cada ingreso, el precio de emisión de las nuevas acciones, la fe-

chas en que empezarán a disfrutarse los títulos, el interés sobre ingresos anticipados y también para hacer válida conforme a las prescripciones legales, la suscripción de los nuevos títulos.

Para asistir a la Junta los Accionistas deberán conformarse al artículo 22 de los Estatutos.

Los depósitos de acciones pueden verificarse: al sitio social, Alcira, 5, en Alicante; al "Crédit Général Liégeois", en Lieja y Bruselas; a la "Banque Liégeoise", en Lieja; a la "Caisse Générale de Reports et de Dépôts", en Bruselas.

X-71

SOCIEDAD ANÓNIMA "ANSUS-GARI"

Balance cerrado en 30 Diciembre 1922.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.....	9.879.446,46
Inmuebles	524.761,53
Dobles y operaciones pendientes de liquidación	5.400.263,07
Cupones y títulos amortizados descontados.....	2.505.410,08
Valores de cartera.....	13.647.569,04
Correspondentes y cuentas corrientes con garantía de valores.....	10.182,160
Correspondentes en monedas extranjeras por su valor efectivo.....	5.166.072,12
Letras a negociar.....	1.301.707,80
Cuentas de orden deudoras	7.487.292,55
Obligaciones a cobrar...	149.557,80
Gastos de instalación y cámara acorazada.....	1.283.311,38
	57.527.572,80
Valores en cuenta corriente	116.299,040
Depósitos	220.428.497,50
	394.255.110,30
PASIVO	
Capital	5.000.000
Fondo de reserva.....	5.000.000
Reserva para amortización de gastos de instalación	436.293,98
Obligaciones a pagar...	32.742,94
Cuentas corrientes y correspondentes	23.331.836,48
Cuentas corrientes en monedas extranjeras por su valor efectivo.....	4.706.448,99
Cuentas de orden acreedoras	12.479.736,33
Operaciones a plazo pendientes de liquidación	2.221.991,26
Ganancias y pérdidas.....	2.315.623,32
	57.527.572,80
Cuentas corrientes en valores	116.299,040
Depósitos	220.428.497,50
	394.255.110,30

El Jefe de Contabilidad, Francisco Alvarez.—Visto bueno: El Presidente, El Conde de Gamazo. X-138

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA Y DE LA BOLSA OFICIAL DE COMERCIO DE BARCELONA

ADMISIÓN DE VALORES A LA CONTRATACIÓN OFICIAL

Esta Junta Sindical en sesión celebrada el día 27 del mes de Diciembre último, acordó, de conformidad con las disposiciones vigentes, declarar negociables, admitir a la contratación e incluir en la cotización oficial de esta Bolsa, los 10.000 Bonos emitidos por la Compañía Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima, de 500 pesetas nominales cada uno al 6 por 100, libre de impuestos presentes y futuros, pagadero por trimestres en 1º de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año. Los títulos de los expresados Bonos son cortados de libros talonarios, numerados consecutivamente del 170.001 a 180.000, están fechados en Barcelona a 17 de Junio de 1921, y vienen autorizados con el sello en sede de la Sociedad emisora, las firmas estampilladas del Presidente del Consejo de Administración y del Director-Gerente y la firma manuscrita de un Consejero de la Sociedad.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona, 5 de Enero de 1923.—El Vicepresidente, Agustín Navarro.—El Secretario, I. Maristany Rosés.

X-141

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA Y DE LA BOLSA OFICIAL DE COMERCIO DE BARCELONA

ADMISIÓN DE VALORES A LA CONTRATACIÓN OFICIAL

Esta Junta Sindical en sesión celebrada el día 22 de dos corrientes, acordó, de conformidad con las disposiciones vigentes, declarar negociables, admitir a la contratación e incluir en la cotización oficial de esta Bolsa, los 20.000 Bonos emitidos por la Compañía "Catalana de Gas y Electricidad (S. A.)". Dichos Bonos son al portador, de a 500 pesetas nominales, devengán el interés del 6 por 100 anual libre de impuestos presentes y futuros, pagadero por trimestres en 1º de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año, y deben ser amortizados por todo su valor nominal en el plazo máximo de diez años, a contar desde 1927, mediante sorteos anuales, que empezarán en el último trimestre de dicho año 1927 y terminarán en igual trimestre de 1936, con arreglo al cuadro de amortización que consta al dorso de los títulos, reservándose la entidad emisora la facultad de anticipar la amortización total o parcialmente. Los títulos de los propios Bonos son cortados de libros talonarios, numerados consecutivamente del 150.001 al 170.000, están fechados en Barcelona a 15 de Febrero de 1920, llevar 39 cupones

número 18 a 47 para el cobro de intereses desde 1.º de Febrero de 1923 a 1.º de Mayo de 1930, y vienen autorizados con el sello en seco de la Sociedad emisora, las firmas estampilladas del Presidente del Consejo de Administración y del Director-Gerente y la firma manuscrita de un Consejero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona, 27 de Diciembre de 1922.—El Secretario, I. Maristany Rosés.—El Síndico Presidente, Juan Marzásal.

X—142

SINDICATO ASTURIANO DEL PUERTO DEL MUSEL

Acordada y efectuada la reducción del capital por canje de acciones de este Sindicato, por las que esta Sociedad posee de la Sociedad Anónima "Ferrocarril de Carreño", según anuncio publicado con fecha 14 de Enero de 1921, y no habiéndose presentado al canje la totalidad de las acciones, se ruega a los poseedores de las que a continuación se expresan, las presenten a efectuar dicho canje en el Banco Urquijo, Madrid, Alcalá, 55, o en el Banco Minero Industrial de Asturias, Gijón, durante el próximo mes de Febrero.

Acciones números 2.326 al 2.335, 2.651 al 2.670, 2.681 al 2.685, 2.746 al 2.774, 4.601 al 4.621, 4.696 al 4.697, 4.978 al 4.983, 5.031 al 5.040, 5.051 al 5.063, 5.070, 5.187, 5.192 al 5.193, 5.258 al 5.267, 5.272 al 5.278, 10.264 al 10.290, 10.301 al 10.336, 10.356 al 10.389. Total, 228 acciones.

Los Accionistas propietarios de estas acciones recibirán una acción del Ferrocarril de Carreño por cada dos que presenten de este Sindicato, contra la entrega de una de ellas, que quedará amortizada.

Madrid, 16 de Enero de 1923.—El Secretario, José de Vivar.

X—140

COMPANIA TRASATLANTICA

Resumen del inventario en 31 de Octubre 1922 y resultado del ejercicio de 1.º de Enero a 31 de Diciembre 1921.

ACTIVO

	Pesetas.
Obligaciones de la Compañía 6 por 100, emisión 1920, en cartera.....	11.037.000
Caja y cartera.....	12.448.975,45
Inmuebles	3.785.051,53
Material flotante y de puer- tos	175.124.971,63
Gastos amortizables.....	8.066.927,53
Cuentas deudoras	63.103.904,66
Depósitos	2.518.560
	276.082.391,80

PASIVO

	Pesetas.
Capital	50.055.500
Obligaciones de la Compañía en circulación =	
Del 4 por 100... 10.209.000	
Del 6 por 100, emi- sión 1920..... 36.163.000	
Del 6 por 100, emi- sión 1922..... 50.000.000	
	96.462.000
Obligaciones de la Compañía 6 por 100, emisión 1920... Cuentas acreedoras y seguros.	41.097.000
Fondos de Imprevistos y Cuentas de Amortización, según el art. 38. (Amorti- zación de la depreciación de la flota, material de puertos e inmuebles).....	65.979.426,81
Acreedores por Depósitos...	48.207.103,09
	2.518.560
	274.259.590,80
	1.822.800,00

A repartir:

A cada una de las 6.500 acciones pre-
ferentes =

Pesetas 30 por el dividendo anual
acumulativo de 6 por 100

sobre su capital primitivo de 500 pesetas:

Pesetas 20 como dividendo anual
complementario de 1,45
por 100 aproximadamente
sobre su capital total primitivo y adi-
cional de 1.375 pesetas,
o sea en conjunto =

Pesetas 50 equivalentes al 3,636 por
100 aproximadamente
del capital total..... 325.000

A cada una de las 17.800 acciones
ordinarias =

Pesetas 50,40 por el dividendo anual
acumulativo de 6 por
100 sobre su capital
primitivo de 840 pe-
setas:

Pesetas 33,60 como dividendo anual
complementario de 1,45 por 100, aproxi-
madamente sobre su
capital total primitivo y adi-
cional de pesetas 2.310, o sea en
conjunto =

Pesetas 84,00 equivalentes al 3,636
por 100 aproximadamente
del capital total..... 1.495.200

Reservado para 1922..... 2.600

Barcelona, 31 de Octubre de 1922.—El Contador, E. María Serra.—Visto bueno: El Subadministrador, J. Monturiol.

X—139

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)—Paseo de San
Vicente, núm. 20.